

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE:** "PROVINCIA DE RIO NEGRO (GOBIERNO - FISCALIA) C/ PAILEMAN, NEHUEN ALUHE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" N° VI-00423-C-2025.

**ANTECEDENTES:**

1.- Que en fecha 16/04/2025 se presenta la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$15.532.824,58, en concepto de crédito fiscal conforme Testimonio "DJR" N° 03/2025 del Tribunal de Cuentas de Río Negro.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 21/04/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: *"Viedma, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00423-C-2025 ""PROVINCIA DE RIO NEGRO (GOBIERNO - FISCALIA) C/ PAILEMAN, NEHUEN ALUHE S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada NEHUEN ALUHE PAILEMAN, CUIT/CUIL 20376629512 por su trabajo como empleado de Emprendimientos Crown S.A.(CUIT 30-70822285-9) hasta cubrir las sumas de \$ 25.990.298,73 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Librese oficio a dicha empresa a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional -conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la*

*entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"*

3.- Posteriormente en fecha 29/04/2026, la Provincia de Río Negro solicita se proceda a decretar la inhibición general de bienes del demandado.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar la medida ordenada en la sentencia monitoria de fecha 21/04/2025.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

I.- Ampliar la medida precautoria solicitada y en consecuencia y en los términos del art. 482 del CPCC, decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada, NEHUEN ALUHE PAILEMAN, CUIT/CUIL 20376629512, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes.

II.- Librar los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC

Julián H. Fernández Eguía

Juez